

Incidencia del Acoso y Hostigamiento Sexual

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres”¹, presenta la incidencia de los delitos de acoso y hostigamiento sexual en cada una de las entidades federativas.

Del diagnóstico realizado por este Organismo Nacional respecto de la información proporcionada por cada una de las Procuradurías y Fiscalías de las entidades federativas, respecto a las averiguaciones previas por delitos cometidos contra mujeres, se observó la incidencia que se presenta en los delitos de acoso y hostigamiento sexual durante el primer semestre del 2014.

De conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entiende por:

- Acoso Sexual: “una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”.
- Hostigamiento sexual: “es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.”²

Se destaca que en la evaluación realizada al Estado Mexicano a través del Examen Periódico Universal 2013, se recomendó lo siguiente:

¹ Artículo 22, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

² Artículo 13, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- Recomendación 148.67. Poner en práctica las políticas públicas y lanzar una campaña global de sensibilización para acabar con la violencia de género que incluye la violencia sexual y el feminicidio.

Asimismo, el Comité CEDAW recomendó a México en el año 2012 lo siguiente:

- Recomendación 29, b) Garantice la implementación efectiva del protocolo para la intervención en casos de hostigamiento sexual en la administración pública y adopte medidas semejantes para prevenir ese delito en el sector privado.³

Nota: La información presentada corresponde al primer semestre del 2014. Es obtenida de las respuestas a las solicitudes enviadas por este Organismo Nacional, por lo tanto es responsabilidad de cada una de las Procuradurías y Fiscalías locales.⁴

Asimismo, se señala que las Procuradurías y Fiscalías de los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Morelos, Nayarit y Tlaxcala no dieron respuesta a la solicitud de la CNDH. Por otro lado, los estados de Baja California, Colima, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas presentaron la información incompleta o sin desagregar. De igual forma, el estado de Sinaloa, solicitó que las cifras proporcionadas se mantuvieran en reserva. Todo ello impidió contar con un diagnóstico nacional completo que permita conocer la situación que guarda la violencia contra las mujeres en materia de acoso y hostigamiento sexual.

³ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, México*, 52º periodo de sesiones, 9 a 27 de julio de 2012.

⁴ Para cualquier actualización, favor de enviar la información a los correos electrónicos agrobles@cndh.org.mx y mfsanchez@cndh.org.mx

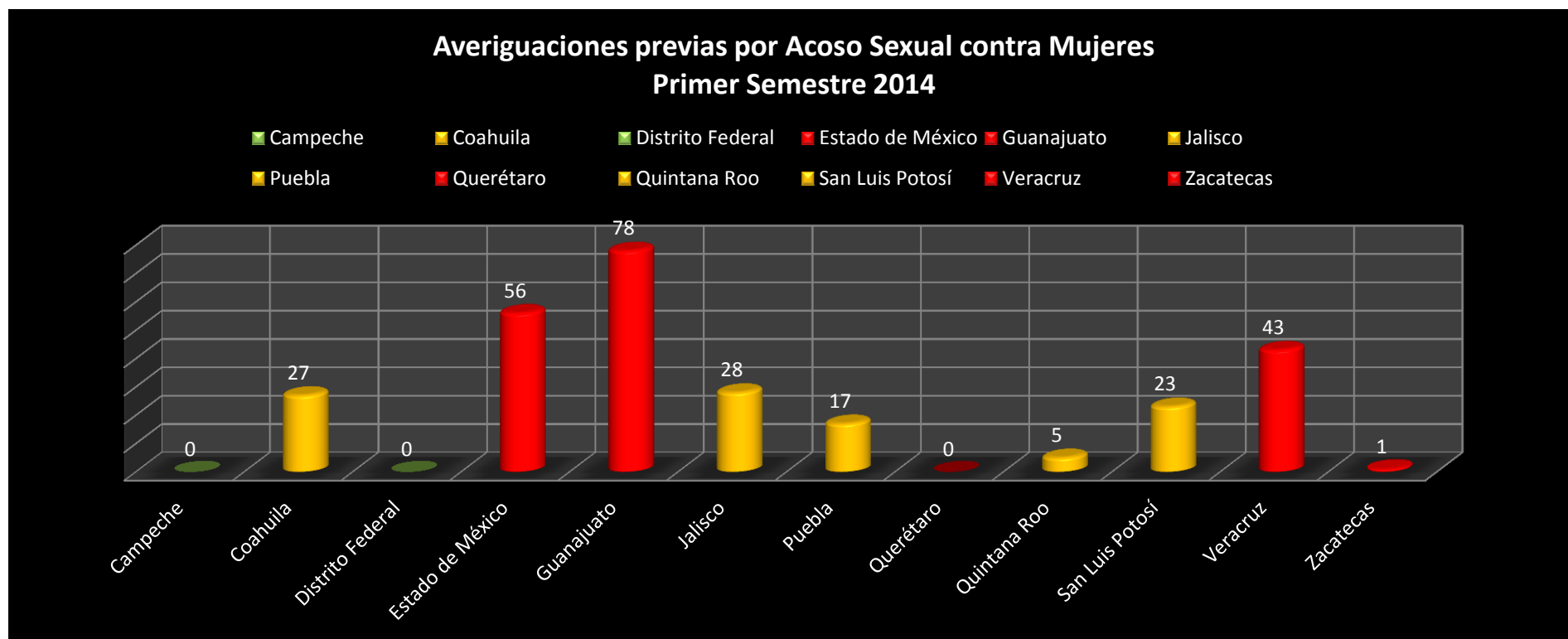


COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS MEXICO
XV AÑOS DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

CUARTA VISITADURÍA GENERAL PROGRAMA DE ASUNTOS DE LA MUJER Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

“2014, Año de Octavio Paz”

Esta gráfica contiene un semáforo de averiguaciones previas iniciadas en el primer semestre de 2014 respecto de los estados que brindaron la información completa. En la misma se señala el nivel de alerta con color rojo en las entidades con un elevado número de averiguaciones previas, en color ámbar las que se encuentran en un punto intermedio pero que van a la alza, y en verde las que no tienen averiguaciones previas por acoso sexual. Lo anterior debe tomarse en consideración por las autoridades de cada entidad para la implementación de medidas de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.



Se hace el señalamiento que el estado de Zacatecas no tipifica el acoso sexual en su Código Penal, no obstante, la Procuraduría informó una averiguación previa por la comisión de este ilícito.



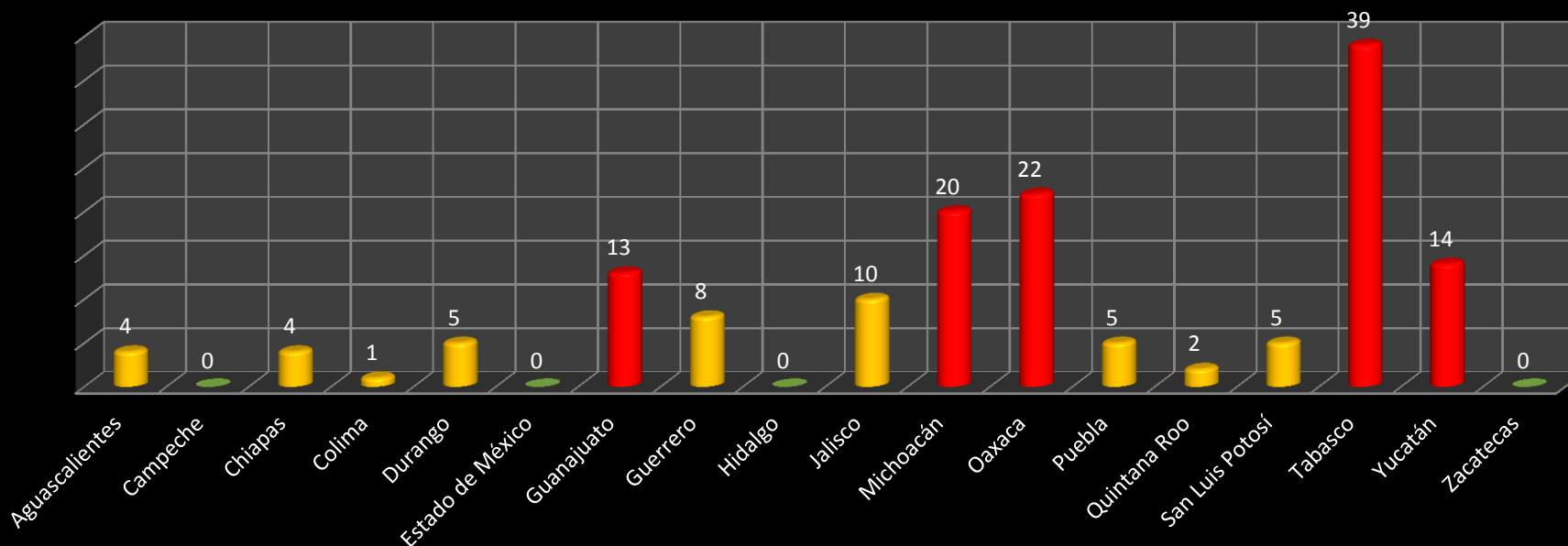
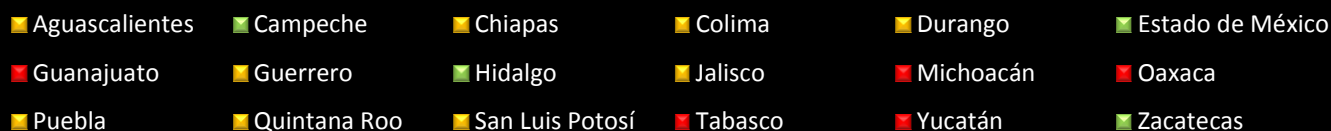
COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO
XV AÑOS DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

CUARTA VISITADURÍA GENERAL PROGRAMA DE ASUNTOS DE LA MUJER Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

“2014, Año de Octavio Paz”

Esta gráfica contiene un semáforo de averiguaciones previas iniciadas en el primer semestre de 2014 respecto de los estados que brindaron la información completa. En la misma se señala el nivel de alerta con color rojo en las entidades con un elevado número de averiguaciones previas, en color ámbar las que se encuentran en un punto intermedio pero que van a la alza, y en verde las que no tienen averiguaciones previas por hostigamiento sexual. Lo anterior debe tomarse en consideración por las autoridades de cada entidad para la implementación de medidas de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Averiguaciones previas por Hostigamiento Sexual contra Mujeres Primer Semestre 2014





COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO
XV AÑOS DE AUTONOMIA CONSTITUCIONAL

CUARTA VISITADURÍA GENERAL PROGRAMA DE ASUNTOS DE LA MUJER Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

“2014, Año de Octavio Paz”

Finalmente, del monitoreo en materia de acoso y hostigamiento sexual realizado por el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Cuarta Visitaduría General de la CNDH, y tomando como marco de referencia las definiciones establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se observó falta de armonización en los distintos códigos penales de las entidades federativas, ya que establecen dentro de la tipicidad del acoso sexual la subordinación de la víctima hacia el agresor como se muestra a continuación:

Acoso sexual	
No establecen la subordinación como condicionante de la comisión del delito	Establecen la subordinación como condicionante de la comisión del delito
Baja California Sur	Coahuila
Estado de México	Distrito Federal*
Guanajuato	Jalisco*
Nayarit	Querétaro*
Puebla	Sinaloa
Quintana Roo	Veracruz*
San Luis Potosí	
Tamaulipas	
Total: 8	Total: 6

Nota: Véase Anexo sobre tipificación de Acoso Sexual
http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.9/tipificacionAcosoSexualAnexo_2014ago13.pdf

*Establece como agravante del delito de acoso sexual la subordinación de la víctima hacia la persona agresora.

Hostigamiento sexual	
Establecen la subordinación como condicionante de la comisión del delito	No contemplan la subordinación como condicionante de la comisión del delito
Código Penal Federal	Baja California
Aguascalientes	Chihuahua*



COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

XV AÑOS DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

CUARTA VISITADURÍA GENERAL
PROGRAMA DE ASUNTOS DE LA MUJER Y
DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

“2014, Año de Octavio Paz”

Hostigamiento sexual	
Establecen la subordinación como condicionante de la comisión del delito	No contemplan la subordinación como condicionante de la comisión del delito
Baja California Sur	Durango
Chiapas	Hidalgo*
Colima	Michoacán
Estado de México	Morelos
Guanajuato	Oaxaca
Guerrero	San Luis Potosí
Jalisco	Sonora
Nayarit	Tabasco
Nuevo León	Tlaxcala
Puebla	
Quintana Roo	
Tamaulipas	
Yucatán	
Zacatecas	
Total: 16	Total: 11

Nota: Véase Anexo sobre Hostigamiento Sexual

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.9/F/tipificacionHostigamientoSexualAnexo_2014ago13.pdf

*Establece la subordinación como agravante del delito de hostigamiento sexual.